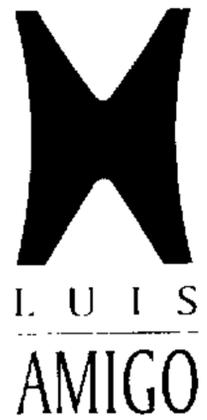


**RESOLUCIÓN No. 12
(14 de marzo de 2007)**



Por medio de la cual se reglamentan los estímulos laborales para los empleados de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y previa autorización del Consejo Superior, Acta 05 del 5 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: garantizar el bienestar de sus empleados en condiciones de proyección humana y profesional, posibilita una mayor calidad de vida.

SEGUNDO: el fomento de una sociedad más justa y equitativa, que posibilite la participación, la solidaridad, la convivencia armónica, la autogestión, la responsabilidad, es un compromiso con el desarrollo de identidad amigoniana institucional.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Conceder en la Fundación Universitaria Luis Amigó los siguientes estímulos laborales para sus empleados.

I. Estímulos en dinero.

- a. Bonificaciones por antigüedad, no constitutivas de salario.

Los empleados que cumplan periodos de cinco (5) años continuos de servicio en la Institución con vinculación a término indefinido, recibirán por cada lustro una bonificación no constitutiva de salario, así:

Primer lustro: cincuenta por ciento (50%) de su salario básico mensual.

Por cada siguiente lustro: ciento por ciento (100%) de su salario básico mensual.

PARÁGRAFO 1. Si por motivo de cambio de cargo o incremento o disminución de tiempo de contratación del empleado éste hubiese tenido una variación salarial en los dos (2) últimos años, de los cinco (5) continuos, diferente al incremento salarial anual que hace la Institución, la bonificación por el lustro será equivalente al promedio mensual de lo devengado en esos cinco (5) años continuos.

- b. Cubrimiento de incapacidades por enfermedad general:

Por cuanto que las E.P.S. sólo asumen el pago de un porcentaje (66.66%) inferior al ciento por ciento (100%) de las incapacidades superiores a tres (3) días, la FUNLAM asumirá la diferencia hasta el límite del ciento por ciento (100%) del salario devengado por el empleado.

II. Estímulos en capacitación

- a. Seminarios, congresos, cursos, diplomados, conferencias:

Se ofrecerán, previo análisis de pertinencia institucional por parte del Comité de Capacitación y las necesidades profesionales y personales del empleado.

Resolución No. 12 del 14 de marzo de 2007, por medio de la cual se reglamentan los estímulos laborales para los empleados de la Fundación Universitaria Luis Amigó.



Los costos que implique este tipo de formación en seminarios, congresos, cursos y diplomados los asumirá la FUNLAM hasta en un ciento por ciento (100%) a juicio del Comité, incluidos la inscripción y los gastos de viaje.

Los mismos se ofrecerán a petición del empleado, conforme al principio de equidad, o de oficio para lo cual deberá contarse con el consentimiento del beneficiario.

b. Pregrado.

El empleado que cumpla un (1) año con contrato a término indefinido o mínimo por año académico y dedicación de tiempo completo, tendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula para programas de pregrado en la Institución. Si el cónyuge por vínculo civil o canónico y los hijos menores de 25 años del empleado tienen dependencia económica de éste, serán beneficiarios también de un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula. Si el cónyuge por vínculo civil o canónico y sus hijos no tienen dependencia económica del empleado, sólo recibirán el veinte por ciento (20%) del descuento del valor de la matrícula para el pregrado.

Los docentes hora cátedra tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula para estudiar en programas de pregrado de la Institución, siempre y cuando tengan un mínimo de vinculación de dos (2) años académicos, un promedio de horas servidas de noventa (90) horas semestre y que en el semestre que soliciten el beneficio tengan un mínimo de noventa (90) horas de dedicación. Si el cónyuge por vínculo civil o canónico y los hijos menores de 25 años del docente hora cátedra que adquirió el derecho al descuento para estudiar en programas de pregrado tienen dependencia económica de éste, serán beneficiarios de un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula en pregrado. Dicho beneficio se perderá cuando el docente deje de prestar sus servicios a la FUNLAM, cualquiera que sea la causa, o cuando la intensidad horaria servida sea menor de noventa (90) horas en el respectivo semestre, o cuando sea sancionado disciplinariamente.

c. Posgrado.

Los estímulos para empleados y docentes que pretendan cursar estudios de posgrado se regirán por la Resolución No. 24 del 7 de septiembre de 2006 o las que la sustituyan, o modifiquen.

PARÁGRAFO 2. Si el cónyuge por vínculo civil o canónico y los hijos menores de 25 años del empleado tienen dependencia económica de éste, serán beneficiarios del diez por ciento (10%) de descuento del valor de la matrícula en especializaciones de la FUNLAM, siempre y cuando el empleado tenga al menos dos (2) años de vinculación permanente con contrato a término indefinido. Cumplidos tres años de vinculación permanente por parte del empleado, estos beneficiarios podrán obtener el veinte por ciento (20%) de descuento sobre el valor de la matrícula en la especialización, independientemente de que tengan o no dependencia económica del empleado.

III. Estímulos para el crecimiento personal y el desarrollo humano.

a. Descansos.

Para que el empleado con vinculación a término indefinido disponga de lapsos generosos de descanso, podrá disfrutar de los siguientes periodos, siempre y cuando éstos no interfieran con las necesidades del desarrollo institucional:

La Semana Santa, la cual incluye los días lunes, martes y miércoles santos; en el período junio – julio, dos semanas, incluidos días festivos; en el período diciembre – enero, un mes, incluidos días festivos y quince (15) días hábiles de vacaciones legales.

PARÁGRAFO 3. Si el empleado tiene vinculación por año académico, disfrutará de vacaciones legales en mitad de año.

PARÁGRAFO 4. No obstante lo anterior y conforme a las necesidades del servicio, la FUNLAM podrá disponer sobre los días que excedan los descansos legales, con el fin de atender requerimientos inaplazables.

PARÁGRAFO 5. La jornada laboral de la FUNLAM será de cuarenta y cuatro horas y media (44, 5) semanales sin perjuicio de que eventualmente se programen eventos que superen la misma, conforme a las necesidades institucionales, máxime para aquellos que cumplen responsabilidades de dirección, confianza o manejo, que son de disponibilidad permanente.

IV. Otros estímulos

a. Seguro de vida.

La FUNLAM proveerá a los docentes de un seguro de vida colectivo, que cubrirá los siguientes riesgos: muerte natural, muerte accidental, desmembración e inhabilitación permanente y gastos médicos por accidente.

Las cuantías y otros riesgos y amparos serán determinados conforme al convenio pactado con la respectiva aseguradora.

Para los empleados que cumplen actividades administrativas, el valor asegurado será de hasta doce (12) veces su salario siempre que acontezcan los siniestros de muerte natural e incapacidad permanente y así esté pactado con la compañía aseguradora.

Si la muerte aconteciere de manera accidental, el valor asegurado será hasta el doble del otorgado por muerte natural o incapacidad permanente, si así está pactado con la compañía aseguradora.

b. Servicios de Bienestar Universitario.



Con el fin de garantizar su desarrollo humano, los empleados y docentes, y su respectivo grupo familiar son beneficiarios de los servicios de Bienestar Universitario que se prestan en las áreas de:

Pastoral Universitaria.

Servicio médico y psicológico.

Actividad cultural y deportiva.

Círculos Amigonianos de Prevención Integral -CAPI-

Banco de sangre para atender a empleados, asesores docentes, sus familiares, con cobertura de padres, hermanos, hijos, hijastros, cónyuge o compañero (a) permanente.

Otros que por convenios con instituciones o personas naturales se lleguen a establecer.

Para el uso de los servicios de Bienestar se cancelarán las tarifas previstas institucionalmente. La Dirección de Bienestar Universitario podrá disminuir o exonerar el pago de esas tarifas en el caso de estados de necesidad o carencia de recursos debidamente comprobados.

c. Acontecimientos especiales.

Los empleados que cumplan un año de servicios con dedicación de tiempo completo y vinculación a término indefinido, recibirán una bonificación en la cuantía que se determina a continuación. Estas cuantías podrán modificarse con disposiciones posteriores sin periodo fijo y de acuerdo con las circunstancias institucionales.

1. Grados		
• Bachiller	\$84.000	
• Pregrado	\$89.000	por una sola vez durante la permanencia del empleado en la Institución
• Especialización	\$94.000	por una sola vez durante la permanencia del empleado en la Institución
• Maestría	\$99.000	por una sola vez durante la permanencia del empleado en la Institución
• Doctorado	\$104.000	por una sola vez durante la permanencia del empleado en la Institución
	\$84.000	
2. Nacimiento de un hijo		
	\$300.000	por una sola vez durante la permanencia del empleado en la Institución
3. Matrimonio		

Resolución No. 12 del 14 de marzo de 2007, por medio de la cual se reglamentan los estímulos laborales para los empleados de la Fundación Universitaria Luis Amigó.



ARTÍCULO 2º. Para efectos de los estímulos consagrados en esta Resolución entiéndase por "EMPLEADO" aquel que tiene vinculación laboral a término indefinido o por año académico en los asuntos que expresamente lo indique la Resolución, de medio tiempo o tiempo completo y presta sus servicios en cualquiera de los subsistemas administrativo, académico o de Bienestar Universitario. No se incluyen aquí los docentes hora cátedra ni contratistas por prestación de servicios.

ARTÍCULO 3º. Ningún empleado podrá ser a la vez empleado y estudiante del mismo programa en el que preste sus servicios.

ARTÍCULO 4º. La Institución no concederá acumulación de estímulos económicos por un mismo concepto.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Departamento de Relaciones Laborales verificar las condiciones del empleado o docente para ejercer el control en el cumplimiento de los requisitos para usufructuar el derecho a estímulos en los términos de la presente Resolución.

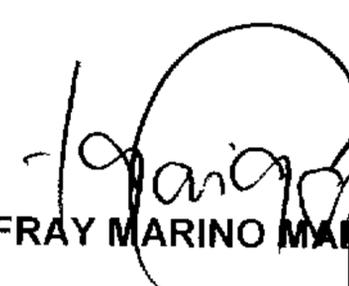
ARTÍCULO 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 01 de 2 de febrero de 2000, 03 de 14 de febrero de 2001 y 39 de 6 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO 7º. Autorízase al señor Rector General, de manera exclusiva, para exonerar requisitos en relación con los estímulos previstos en esta Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días, del mes de marzo del año dos mil siete (2007)

EL RECTOR GENERAL


FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

